

30

Oficio No.256 REMITE APELACIÓN (2015-00005)

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Jerusalen

<jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/07/2022 4:28 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (203 KB)

19 Oficio 256 Remite Apelación (2015-00005).pdf;

Cordial saludo, espero se encuentren bien.

En atención a lo ordenado dentro del asunto de la referencia, me permito remitir expediente 2015-00005, para que surta el recurso de APELACIÓN interpuesto por la parte demandante en contra del proveído del once de mayo del año en curso, mediante la cual se rechazó de plano el incidente de nulidad.

Adjunto

- Oficio No.256
- Link del expediente 2015-00005. [📄25368408900120150000500](#)
- Link cuaderno 6 del expediente 2015-00005 [📄Cuaderno 6](#)

Para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente:

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CORDOBA.

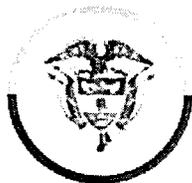
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal.

Jerusalén, Cundinamarca.

Móvil: 317 436 4334

Correo: jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

FAVOR: ACUSAR RECIBIDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NO imprima este correo si no es necesario. Cuidemos nuestro planeta



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA
Palacio Municipal

iprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co
Móvil: 317 436 4334

Jerusalén, 8 de julio de 2022
Oficio No. 256

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO
Girardot – Cundinamarca

Proceso : Verbal-Deslinde y Amojonamiento
Radicación : 253684089001 2015 00005 00
Demandante : CRISTHIAAN BARRAGÁN SARMIENTO y OTRA
Demandado : FABIO ALBERTO SALGUERO CASTRO

De manera comedida y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia del seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022) me permito remitir el proceso de la referencia, para que surta el recurso de APELACIÓN, interpuesto por la profesional del derecho ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, en su condición de apoderada de la parte demandante en contra de los proveídos del once (11) de mayo de esta anualidad, el cual rechazo de plano la nulidad, junto con la del primero (1°) de Junio del dos mil veintidós (2022), la cual resolvió no aclarar ni complementar la providencia.

- Adjunto el proceso de la referencia en OneDrive.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Atentamente,

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ CORDOBA
Secretario